



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares:
CASPE, 90, principal, 2.º - Teléfono 52538

Año CCLXXII.—Tomo I

Barcelona, Martes, 22 Febrero 1938

Núm. 53.—Página 971

SUMARIO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Decreto movilizándolo a los Oficiales, Clases e individuos comprendidos en el reemplazo de 1929, así como también a los individuos pertenecientes al reemplazo de 1940.—Página 972.

Otro nombrando segundo Jefe del Cuarto Militar de la Presidencia de la República al Teniente coronel de Artillería de la Armada don Francisco Matz y Sánchez. — Página 972.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden concediendo la excedencia al Oficial de Administración civil de primera clase, del Cuerpo Técnico-administrativo, don Luis Medina Bravo.—Página 972.

Otra estableciendo un nuevo Campo de Trabajo en el pueblo de Calpe (Alicante), y dando normas para el funcionamiento del mismo.—Página 972.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ordenes Circulares aprobando las relaciones que se insertan, en las respectivas disposiciones, dejando exentos del servicio militar a los individuos que se citan por prestarlo en industrias de guerra.—Página 973.

Otra disponiendo formen parte del Tribunal de Oposiciones para Tenientes médicos del Cuerpo de Sa-

nidad de Aviación los señores que se citan en la mencionada disposición.—Página 974.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden concediendo la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Administración civil don Bernabé Bravo Díez.—Página 974.

Otra separando definitivamente del servicio, por abandono de destino, a don Antonio Espinosa Navarro. Página 974.

Otra interviniendo provisionalmente la fábrica de vidrio de don Rosendo Albiñana Engo, establecida en Ollería (Valencia), ajustándose a lo prevenido en el Decreto de 23 de Febrero de 1937 y sus posteriores normas de aplicación. — Página 974.

Otra declarando en situación de jubilado forzoso al Ingeniero jefe de primera clase don José Bosch Sintes.—Página 974.

Otra disponiendo que el recargo en las liquidaciones de los derechos de Arancel, durante la tercera decena del corriente mes, será de trescientos dieciocho enteros con cincuenta y ocho céntimos por ciento. Página 974.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden aceptando la renuncia del cargo de Subcomisario del Cuerpo de Seguridad (Grupo Civil), presentada por don Marcial Morales Martínez.—Página 975.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Ordenes separando definitivamente de la enseñanza a los Profesores que se mencionan en las respectivas inserciones.—Página 975.

Otra disponiendo el libramiento de 170 pesetas a cada una de las Escuelas Normales que se mencionan, y otras cantidades que se indican, para adquisición de material no inventariable.—Página 977.

Otra disponiendo se libre la cantidad de 3.000 pesetas, como subvención, para el sostenimiento de la Residencia de Estudiantes Normalistas de Lérida.—Página 977.

Otra reorganizando la Junta Central de Becas de este Ministerio. Página 977.

Otra creando en Barcelona un Instituto Experimental para la educación plástica del niño. — Página 977.

Otra rectificando el nombre del abiero Mario Corbera Clotas, que por error, fué publicado en la Orden del 11 de Enero de 1938. — Página 978.

Otra rectificando el párrafo quinto de la Orden de 26 de Octubre de 1937, publicada en la GACETA del 1.º de Noviembre.—Página 978.

Otra disponiendo que todos los Institutos provinciales de Higiene posegan la mayor cantidad posible de suero de convalescente de Poliomyelitis anterior aguda, según el articulado que se inserta. — Página 978.

Otra aprobando el proyecto del Arquitecto don José María Barenys para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta y vivienda para el Maestro.—Página 978.

Otra disponiendo que se rehabilite la cantidad de 7.850,79 pesetas para las obras de construcción de un refugio en la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara.—Página 979.

Otra disponiendo que los Maestros nacionales propietarios, autorizados para cursar estudios en la Univer-

sidad, queden en situación de excedencia activa.—Página 979.

Otras librando diversas cantidades para atender a los gastos de los diferentes Centros docentes que se mencionan.—Página 979.

MINISTERIO

DE AGRICULTURA

Orden disponiendo que los Consejos Municipales procedan a confeccionar el censo estadístico de los agricultores que empleen como fertilizante el sulfato amónico.—Página 980.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMÍA.—Dirección general de la Deuda, Seguros y Cargas Pasivas.—Estado comprensivo del importe nominal de las distintas deudas del Estado, a los fines que se expresan.—Página 982.

Centro Oficial de Contratación de Moneda.—Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha.—Página 983.

ANEXO ÚNICO.—Requisitorias.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se ordena la movilización de todos los Oficiales, Suboficiales, Brigadas, Sargentos, Cabos y soldados comprendidos en el reemplazo de mil novecientos veintinueve, bien pertenezcan al cupo de filas, al de instrucción, a servicios auxiliares, al capítulo XVII o a la escala de complemento o fuesen beneficiarios de prórrogas de cualquier clase.

Esta movilización alcanzará, asimismo, a los considerados como inútiles totales, quienes se someterán a nuevo reconocimiento médico, que servirá para determinar si subsiste la inutilidad total o procede una nueva clasificación, con arreglo al último cuadro de inutilidades, aprobado por Orden ministerial de veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Art. 2.º Los individuos pertenecientes al reemplazo de mil novecientos cuarenta, constituido por quienes hayan cumplido o cumplan los diecinueve años de edad durante el transcurso del año actual, verificarán, igualmente, su incorporación a filas.

Art. 3.º La concentración comenzará el día primero de Marzo próximo para los individuos del reemplazo de mil novecientos veintinueve y el diez del mismo mes para los de mil novecientos cuarenta, verificándose la misma en los Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización más próximos a la residencia actual de movilizados y reclutas.

Art. 4.º Los Oficiales, Suboficiales, Brigadas y Sargentos que se movilizan por el presente Decreto quedarán a disposición de la Subsecretaría del Ejército de Tierra (Sección de Personal), para su ulterior destino.

Art. 5.º Los individuos de los reemplazos de mil novecientos veintinueve y mil novecientos cuarenta deberán hacer su presentación con una manta, calzado, plato y cubierto, todo ello en buen estado.

Art. 6.º Por el Ministerio de Defensa Nacional se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a veintinueve de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en nombrar segundo Jefe del Cuarto Militar de la Presidencia de la República al Teniente coronel de Artillería de la Armada, Francisco Matz y Sánchez.

Dado en Barcelona, a diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO TUERO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, fecha 11 de los corrientes, por el Oficial de Administración civil de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del mismo, don Luis Medina Bravo, en solicitud de que se le conceda la excedencia en el citado cargo.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, conce-

diendo al expresado funcionario la excedencia del cargo que en la actualidad viene desempeñando, por un tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 18 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Viene siendo preocupación constante de este Ministerio, desde que se produjo la sublevación facciosa, y como consecuencia de ella, el aumento considerable del contingente recluso en los establecimientos penitenciarios, la de proporcionar trabajo a los sentenciados a penas de internamiento, a fin de que puedan cumplirse, dentro de los preceptos establecidos, las sentencias impuestas por los Tribunales de la Justicia Penal Popular. En este sentido, han venido creándose, en diferentes puntos, varios Campos de Trabajo, en los que se ejecutan, principalmente, obras de utilidad pública, unas por propia iniciativa de ese Centro, con los imprescindibles asesoramiento técnico, y otras a petición de diferentes Consejos provinciales y municipales.

No obstante, el aumento de sentenciados de esta clase obliga a la creación de nuevos Campos de Trabajo, con el laudable fin de poder conseguir que no permanezca ocioso ni un sólo penado, persiguiendo con ello, además del cumplimiento legal de la pena impuesta, un fin moralizador que contribuya a la readaptación social y política de los sentenciados, dentro de las normas impuestas por la República.

A este efecto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se establezca un nuevo Campo de Trabajo en el pueblo de Calpe (Alicante).

2.º Que el régimen de los sentenciados que deban ser destinados al mismo se rija por las disposiciones vigentes dictadas para esta clase de

establecimientos, así como la administración del mismo, dependiendo de la Dirección general de Prisiones cuanto a su organización se refiera.

3.º Que igualmente sea cese el Centro el encargado de las obras que haya necesidad de ejecutar para el debido acondicionamiento e instalación de los reclusos en el edificio elegido, dictando al efecto las instrucciones precisas para ello, dentro de los preceptos legislativos en vigor.

4.º Que por V. I. se dicten cuantos órdenes estime necesarias para la aplicación de las medidas convenientes respecto al régimen, seguridad y organización del nuevo Campo de Trabajo que se crea por esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 19 de Febrero de 1938.

ANSO

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos por la Orden circular de 10 de Noviembre último ("Diario Oficial" número 272), se ha resuelto que los tres obreros que se detallan en la relación que a continuación se inserta, que empieza con Ernesto Sabater Alier y termina con José Modolell Balada, queden exentos del servicio militar, por prestarlo en industrias de guerra y ser en ellas necesarios e insustituibles.

El C. R. M. I. correspondiente hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar por cualquier causa en la industria de guerra a que está actualmente afecto, deberá hacer su presentación al C. R. M. I. que se cita, para ser destinado a Cuerpo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 19 de Febrero de 1938.

P. D.,

FERNANDEZ BOLANOS

Señor...

Relación que se cita

C. R. M. I. núm. 16

Caja de Recluta núm. 25

Reemplazo de 1930

Ernesto Sabater Alier.

Reemplazo de 1931

Pedro Valverde Giménez.

Reemplazo de 1932

José Modolell Balada.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden circular de 10 de Noviembre último ("Diario Oficial" número 272), se ha resuelto que los cuatro obreros que se detallan en la relación que a continuación se inserta, que empieza con Manuel López Rojas y termina con José Nogués Latorre, queden exentos del servicio militar, por prestarlo en industrias de guerra y ser en ellas necesarios e insustituibles.

El C. R. M. I. correspondiente hará las oportunas anotaciones en las documentaciones referentes a los mencionados individuos.

Si alguno de éstos hubiera de cesar por cualquier causa en la industria de guerra a que está afecto actualmente, estará obligado a presentarse al C. R. M. I. que se indica, para ser destinado a Cuerpo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 18 de Febrero de 1938.

P. D.,

FERNANDEZ BOLANOS

Señor...

Relación que se cita

C. R. M. I. núm. 16

Caja de Recluta núm. 25

Reemplazo 1932

Manuel López Rojas.

José Campama Roca.

Reemplazo 1933

Julio Ibáñez Gimeno.

José Nogués Latorre.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden circular de 10 de Noviembre último ("Diario Oficial" número 272), se ha resuelto que los cinco obreros que se detallan en la relación que a continuación se inserta, que empieza con Juan Escarmis Puigdoménech y termina con José Archs Graells, queden exentos del servicio militar, por prestarlo en industrias de guerra y ser en ellas necesarios e insustituibles.

El C. R. M. I. correspondiente hará las oportunas anotaciones en las documentaciones referentes a los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar por cualquier causa en la industria de guerra a que está actualmente afecto, estará obligado a presentarse al C. R. M. I. que se indica para ser destinado a Cuerpo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 18 de Febrero de 1938.

P. D.,

FERNANDEZ BOLANOS

Señor...

Relación que se cita

C. R. M. I. núm. 16

Caja núm. 25

Reemplazo de 1930

Juan Escarmis Puigdoménech.
Francisco Sorli Subirats.

Reemplazo de 1934

Pedro Sorli Subirats.

Caja núm. 26

Reemplazo de 1931

Alfonso Puig Tarragó.

Reemplazo de 1933

José Archs Graells.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden circular de 10 de Noviembre último ("Diario Oficial" número 272), se ha resuelto que José Vila Bosch, del reemplazo de 1933 y José Pujol Masergues, del reemplazo de 1936, ambos pertenecientes al C. R. M. I. número 16, Caja de Recluta número 25, queden exentos del servicio militar, por prestarlo en industrias de guerra y ser en ellas necesarios e insustituibles.

El C. R. M. I. correspondiente hará las oportunas anotaciones en las documentaciones referentes a los mencionados individuos.

Si alguno de éstos hubiera de cesar por cualquier causa en la industria de guerra a que está afecto actualmente, estará obligado a presentarse al C. R. M. I. que se indica, para ser destinado a Cuerpo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de Febrero de 1938.

P. D.,

FERNANDEZ BOLANOS

Señor...

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden circular de 10 de Noviembre último ("Diario Oficial" número 272), se ha resuelto que los cuatro obreros que se citan en la relación que a continuación se inserta, que empieza con José Rodríguez Rofas y termina con Florentín Santafé Bertolín, queden exentos del servicio militar por prestarlo en industrias de guerra y ser en ellas necesarios e insustituibles.

El C. R. M. I. correspondiente hará las anotaciones oportunas en las documentaciones de cada uno de estos individuos.

Caso de que alguno de ellos, por cualquier causa, dejara de prestar servicio en la industria de guerra a la que actualmente está afecto, deberá efectuar su presentación al C. R. M. I. que se indica para ser destinado a Cuerpo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 18 de Febrero de 1938.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Relación que se cita

C. R. M. I. núm. 16

Caja de Recluta núm. 25

Reemplazo de 1930

José Rodríguez Rotas.

Reemplazo de 1933

Jaime Péraire Micolá.

Reemplazo de 1934

Antonio Manchón Corchón.

Caja de Recluta núm. 26

Reemplazo de 1932

Florentín Santafé Bertolín.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado f) de la Orden circular de fecha 4 de Enero último ("D. O." número 7), referente a la constitución del Tribunal de Oposiciones para Tenientes Médicos del Cuerpo de Sanidad de Aviación,

He resuelto designar el siguiente Tribunal:

Presidente

Don Anastasio Martín Pérez. Mayor Médico del Cuerpo de Sanidad Militar "Al servicio del Arma de Aviación".

Vocales

Don José Oriol Anguera.

Don Fernando Matorell Otzet.

(Profesores de la Facultad de Medicina de Barcelona).

Don Manuel Conde López. Mayor Médico del Cuerpo de Sanidad Militar "Al servicio del Arma de Aviación".

Vocal Secretario

Don Francisco Bergós Ribalta. Capitán Médico del Cuerpo de Sanidad Militar.

La Jefatura de Sanidad de Aviación designará el local donde se celebrarán estas oposiciones.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de Febrero de 1938.

P. D.,

ANTONIO CAMACHO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Bernabé Bravo Díez, Jefe de Negociado de segunda

clase del Cuerpo de Administración civil de este Departamento, adscrito a la Dirección general de Industria, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria;

Vista la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 6 de Septiembre próximo pasado y el artículo 41 y concordantes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Administración civil, don Bernabé Bravo Díez, con efectividad del día de la fecha y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez, quedando condicionado su reingreso al cumplimiento de lo dispuesto en el número cuarto de la Orden antes citada de 6 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 19 de Febrero de 1938.

P. D.,

T. GOMEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el apartado d) del artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha resuelto separar definitivamente del servicio, por abandono de destino, a don Antonio Espinosa Navarro, adscrito al Gabinete de Prensa de esa Subsecretaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 19 de Febrero de 1938.

P. D.,

T. GOMEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 3 de Junio de 1937, de don Rosendo Albiñana Engo, solicitando la intervención por el Estado de la fábrica de vidrio de su propiedad, establecida en la Avenida de Pablo Iglesias, de la villa de Ollería (Valencia),

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria, informada favorablemente por la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la fábrica de vidrio de don Rosendo Albiñana Engo, establecida en Ollería (Valencia, Avenida de Pablo Iglesias, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de apli-

cación de 12 de Marzo y 16 de Septiembre de 1937.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de Enero de 1938.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Fijada la edad de 70 años para la jubilación forzosa de los Ingenieros del Cuerpo de Ingenieros Industriales de la Subsecretaría de Economía, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 27 de Diciembre de 1934 y, cumplida aquella edad el 12 del próximo pasado mes de Febrero, por el Ingeniero Jefe de primera clase, don José Bosch Síntes,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de jubilado al referido Ingeniero, bien entendido que, como se hallaba afecto a la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife, la clasificación del haber pasivo y demás derechos que le correspondan no deberá hacerse efectiva hasta que, normalizadas las circunstancias y reconquistadas para la legalidad las provincias ocupadas por los facciosos, se declare, previa la apertura del expediente a que se refiere el artículo tercero del Decreto del Ministerio de Industria, de 23 de Septiembre de 1935, que el señor Bosch Síntes ha demostrado suficientemente su lealtad al régimen legalmente constituido.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 5 de Febrero de 1938.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres, y la última cotización media de la libra esterlina en la Bolsa de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la tercera decena del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de trescientos dieciocho enteros con cincuenta y ocho céntimos por ciento.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 19 de Febrero de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Marcial Morales Martínez, Subcomisario del Cuerpo de Seguridad (Grupo civil), de la plantilla de Valencia, en la que solicita se modifique el Decreto de 19 de Noviembre pasado, por el que fué nombrado para dicho cargo, o ser dado de baja en el Cuerpo a que pertenece, y dada cuenta de esta petición al Consejo nacional de Seguridad, este Organismo, en sesión celebrada el día 15 del actual, acordó aceptar la renuncia que del cargo de Subcomisario del Cuerpo de Seguridad (Grupo civil), presenta el señor Morales, disyuntiva a que se ve precedido dicho Consejo ante la improcedente petición de modificar el mencionado Decreto.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo participo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de Febrero de 1938.

P. D.,
CARLOS DE JUAN

Ilmo. Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública por Orden de 23 de Diciembre de 1937, la Profesora de Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, doña Vicenta Pérez Delgado, por abandono de destino, y transcurrido el plazo reglamentario sin que la interesada se haya reintegrado a su cargo.

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente de la enseñanza, con pérdida de todos los derechos profesionales, a la citada Profesora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública, por Orden de 23 de Diciembre de 1937, el Profesor de Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, don

Juan Rodríguez Jaldón, por abandono de destino, y transcurrido el plazo reglamentario sin que el interesado se haya reintegrado a su cargo.

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente de la enseñanza, con pérdida de todos los derechos profesionales, al citado Profesor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública por Orden de 23 de Diciembre de 1937, la Profesora de Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, doña María de los Angeles Vaquerizo García, por abandono de destino, y transcurrido el plazo reglamentario sin que la interesada se haya reintegrado a su cargo.

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente de la enseñanza, con pérdida de todos los derechos profesionales, a la citada Profesora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública por Orden de 23 de Diciembre de 1937, el Profesor de Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, don Juan Masiá Vilanova, por abandono de destino, y transcurrido el plazo reglamentario sin que el interesado se haya reintegrado a su cargo.

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente de la enseñanza, con pérdida de todos los derechos profesionales, al citado Profesor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública por Orden de 23 de Diciembre de 1938, el Profesor de Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, don Baltasar Villacañas López, por abandono de destino, y transcu-

rrido el plazo reglamentario sin que el interesado se haya reintegrado a su cargo.

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente de la enseñanza, con pérdida de todos los derechos profesionales al citado Profesor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública, por Orden de 23 de Diciembre de 1937, la Profesora de Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, doña Carmen Roca Molinas, por abandono de destino, y transcurrido el plazo reglamentario sin que la interesada se haya reintegrado a su cargo.

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente de la enseñanza, con pérdida de todos los derechos profesionales, a la citada Profesora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública, por Orden de 23 de Diciembre de 1937, el Profesor de Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, don Salvador Ruiz Sánchez, por abandono de destino, y transcurrido el plazo reglamentario sin que el interesado se haya reintegrado a su cargo.

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente de la enseñanza, con pérdida de todos los derechos profesionales, al citado Profesor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública, por Orden de 23 de Diciembre de 1937, el Profesor de Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, don Agustín Muñoz Carrasco, por abandono de destino, y transcurrido el plazo reglamentario sin que el in-

interesado se haya reintegrado a su cargo,

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente de la enseñanza, con pérdida de todos los derechos profesionales, al citado Profesor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública, por Orden de 23 de Diciembre de 1937, el Profesor de Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, don Mario Legorburu Domínguez, por abandono de destino, y transcurrido el plazo reglamentario sin que el interesado se haya reintegrado a su cargo,

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente de la enseñanza, con pérdida de todos los derechos profesionales, al citado Profesor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública, por Orden de 23 de Diciembre de 1937, la Profesora de Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, doña María San José Fernández, por abandono de destino, y transcurrido el plazo reglamentario sin que la interesada se haya reintegrado a su cargo,

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente de la enseñanza, con pérdida de todos los derechos profesionales, a la citada Profesora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública, por Orden de 23 de Diciembre de 1937, el Profesor de Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, don Rafael Armisent Montserrat, por abandono de destino, y transcurrido el plazo reglamentario sin que el interesado se haya reintegrado a su cargo,

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente de la enseñanza, con pérdida de todos los derechos profesionales, al citado Profesor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública, por Orden de 23 de Diciembre de 1937, el Profesor de Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, don Federico Alicart Delgado, por abandono de destino, y transcurrido el plazo reglamentario sin que el interesado se haya reintegrado a su cargo,

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente de la enseñanza, con pérdida de todos los derechos profesionales, al citado Profesor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública, por Orden de 23 de Diciembre de 1937, el Profesor de Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, don Lorenzo Martínez Hernández, por abandono de destino, y transcurrido el plazo reglamentario sin que el interesado se haya reintegrado a su cargo,

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente de la enseñanza, con pérdida de todos los derechos profesionales, al citado Profesor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública, por Orden de 23 de Diciembre de 1937, el Profesor de Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, don Florencio López Sáiz, por abandono de destino, y transcurrido el plazo reglamentario sin que el interesado se haya reintegrado a su cargo,

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente de la enseñanza, con pérdida de todos los derechos profesionales, al citado Profesor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública, por Orden de 23 de Diciembre de 1937, el Profesor de Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, don Antonio Magariños García, por abandono de destino, y transcurrido el plazo reglamentario sin que el interesado se haya reintegrado a su cargo,

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente de la enseñanza, con pérdida de todos los derechos profesionales, al citado Profesor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Incurso en el art. 171 de la Ley de Instrucción Pública, por Orden de 23 de Diciembre de 1937, la Profesora de Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, doña Hortensia Fuster Villegas, por abandono de destino, y transcurrido el plazo reglamentario sin que la interesada se haya reintegrado a su cargo,

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente de la enseñanza, con pérdida de todos los derechos profesionales, a la citada Profesora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Incurso en el art. 171 de la Ley de Instrucción Pública, por Orden de 23 de Diciembre de 1937, el Profesor de Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, don Julio Monzón Rivas, por abandono de destino, y transcurrido el plazo reglamentario sin que el interesado se haya reintegrado a su cargo,

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente de la enseñanza, con pérdida de todos los derechos profesionales, al citado Profesor.

par definitivamente de la enseñanza, con pérdida de todos los derechos profesionales, al citado Profesor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, con cargo al crédito figurado en el capítulo II, artículo 1.º, grupo II, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, se libre la cantidad de ciento setenta pesetas, a cada una de las Escuelas Normales del Magisterio Primario de Barcelona, Valencia, Murcia, Alicante, Lérida, Jaén, Tarragona, Gerona, Castellón, Cuenca, Albacete y Ciudad Real, y la de cincuenta y seis pesetas con setenta y seis céntimos a cada una de las de Madrid número 1, Madrid número 2, Almería y Guadalajara, para material no inventariable de las Secretarías de las Normales mencionadas durante el primer trimestre del corriente año y a nombre de los Habilitados de los Centros respectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, con cargo al crédito figurado en el capítulo III, artículo 4.º, grupo V, concepto IX del vigente presupuesto de este Departamento, se libre "a justificar" la cantidad de 3.000 pesetas, como subvención para el sostenimiento de la Residencia de Estudiantes Normalistas de Lérida, durante el primer trimestre del corriente año, a nombre de la Directora de la citada Residencia o persona que ésta designe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: La necesidad de asegurar el más intensivo funcionamiento de la Junta Central de Becas de este Ministerio, establecida por virtud del Decreto de 6 de Septiembre de 1937, aconseja proceder a la reorganiza-

ción de dicha Junta Central. Por ello,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

1.º La Junta Central de Becas del Ministerio de Instrucción Pública quedará compuesta por las personas siguientes:

Doña Presentación Campos, para todo lo referente a los Centros de Enseñanza media y profesional y Bellas Artes y que, además, presidirá la Junta;

Don Agustín Iscar, para lo referente a las Universidades y Centros de Enseñanza superior;

Don Luis Alaminos, para cuanto se refiera a los Centros de Enseñanza primaria y preparatoria;

Don Arturo Acebez, representante nacional de las organizaciones estudiantiles;

Don Narciso Carré, alumno del Instituto Balmes, de Barcelona, para lo referente a la concesión de becas en los Centros de Enseñanza de Cataluña;

Don Enrique Naval Delorés, como funcionario administrativo de este Ministerio.

2.º La Junta Central de Becas deberá reunirse, por lo menos, una vez a la semana.

3.º Dicha Junta Central deberá recabar con la máxima urgencia informe de los Directores de todos los Centros de Enseñanza sobre la constitución y composición de las Juntas de Becas en cada Centro, previstas en el artículo 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1937. Deberá asimismo apremiar a los Directores de todos los Centros en que haya alumnos becarios para que envíen el informe trimestral sobre aprovechamiento de éstos, a que se refiere el artículo 8.º del mencionado Decreto.

4.º La Junta Central de Becas propondrá al Ministerio, en término improrrogable de quince días, el Reglamento de ejecución del Decreto de 6 de Septiembre de 1937, con las normas detalladas que han de regir para la concesión de becas y ayuda a los becarios y control de éstos. Dicha Junta Central redactará instrucciones periódicas dirigidas a las Juntas locales de Becas, orientándolas en su actuación.

5.º La Junta Central de Becas tendrá las medidas necesarias para la formación en la Sección del correspondiente fichero de alumnos becarios.

6.º Con la antelación necesaria, la mencionada Junta Central procederá a adoptar las medidas oportunas para la más amplia propaganda y difusión de las normas sobre becas, con vistas a la próxima convocatoria de ingreso en todos los Centros de Enseñanza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 19 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Para atender a la educación plástica de los niños, iniciando a los Maestros de Primera Enseñanza, personal pedagógico de las Colonias escolares y Residencias infantiles y Profesores del primer ciclo del Bachillerato en los métodos más adecuados para orientar y estimular el sentido de creación artística de la infancia,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

1.º Dependiente del Ministerio de Instrucción Pública, se crea, con residencia en Barcelona, un Instituto Experimental para la educación plástica del niño.

Este Instituto comenzará a funcionar con quince alumnos seleccionados convenientemente entre los de las Escuelas nacionales de Barcelona, las Colonias escolares y Residencias infantiles dependientes de este Ministerio en la misma ciudad, que recibirán en el mismo Instituto, además de las enseñanzas específicamente plásticas, la educación y la enseñanza generales correspondientes al grado primario.

2.º El personal del mencionado Instituto se compondrá de tres Profesores:

Un Profesor de Dibujo, Pintura y Modelado.

Un Profesor de trabajos manuales, y

Un Maestro nacional.

3.º El Ministerio convocará, en el momento oportuno, cursillos breves de Maestros y Profesores para iniciarse en los métodos de educación plástica del niño sobre la base experimental del Instituto a que se refiere la presente Orden.

4.º El Instituto Experimental para la educación plástica del niño publicará un boletín mensual destinado a los Centros de enseñanza, en el que, recogiendo los resultados de sus experiencias, expondrá los métodos más apropiados para la finalidad perseguida. Publicará asimismo una revista mensual con el título "Imagen", en la que se trateñ los problemas relacionados con la materia y se divulguen los mejores resultados conseguidos, y organizará, periódicamente, exposiciones de los mejores trabajos y realizaciones del Instituto.

5.º El Instituto Experimental para la Educación plástica del niño disfrutará de una subvención men-

suál de 10.000 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo III, artículo 5.º, grupo III, concepto II del presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública, a partir del mes actual.

6.º Como Profesor de Dibujo, Pintura y Modelado de dicho Instituto se nombra a don Gabriel García Maroto, que desempeñará, además, las funciones de Director, percibiendo, por ambos conceptos, la gratificación mensual de 1.000 pesetas. Desempeñará el cargo de Profesor de Trabajos manuales don Luis Llácer, con la gratificación mensual de 500 pesetas, y el de Profesor de enseñanzas generales y orientador pedagógico del Instituto, el Maestro nacional don Miguel Soler Real, con idéntica gratificación que el anterior.

7.º El Director del Instituto Experimental y educación plástica deberá elevar a la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública, en término de un mes, el Reglamento por el que ha de regirse dicho Instituto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 14 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: En la Orden del 11 de Enero de 1938, publicada en la GACETA el 13 de Enero del mismo año, sobre anulación de beca al alumno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, don Antonio Corbera Clotas, se ha padecido error en el nombre del mencionado alumno, error que es necesario subsanar, para que conste oficialmente y sin lugar a duda.

El verdadero nombre es Mario Corbera Clotas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 18 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Aun subsistiendo en todos sus restantes aspectos la disposición de 26 de Octubre de 1937, publicada en la GACETA de 1.º de Noviembre, referente a la organización administrativa de los Servicios de Higiene Infantil, el amplio desarrollo adquirido por los mismos y la necesidad de centralizar cuanto a la administración de fondos se refiere, aconseja a este Ministerio disponer lo siguiente:

A partir de esta fecha, el párrafo quinto de la Orden ministerial de 26 de Octubre de 1937, antes indicada, se entenderá rectificado en la forma que sigue:

“Quinto. Todas las cantidades recaudadas por la expendición de productos dietéticos de la infancia, así como de cuantos servicios dependientes de la Sección de Higiene Infantil se organicen, se girarán por los Administradores provinciales al Habilitado general de la Subsecretaría de Sanidad, el cual las ingresará en una cuenta de “Fondos propios de Higiene Infantil”. La inversión de dichos fondos se hará por orden de la Subsecretaría de Sanidad, a propuesta de la Sección de Higiene Infantil.”

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 21 de Febrero de 1938.

P. D.,
J. PLANELLES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Aunque las opiniones difieren en cuanto al valor preventivo y curativo del suero de convaleciente en la Poliomiélitis anterior aguda (llamada generalmente parálisis infantil), está demostrado que no existe actualmente otro medio más eficaz y, por ello, es necesario procurar tener cantidad suficiente de suero con que poder actuar en un momento dado.

Por las antedichas consideraciones, Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Todos los Institutos provinciales de Higiene procurarán tener constantemente la mayor cantidad posible de suero de convaleciente de Poliomiélitis anterior aguda. Para ello se dirigirán, con cartas o visitas de Instructoras sanitarias, a todas las personas que puedan ser donadoras de este suero, exponiéndoles la situación, apelando a sus sentimientos altruistas e incluso garantizándoles una remuneración con cargo a los fondos de los referidos Institutos provinciales.

2.º Los Médicos de los servicios de Epidemiología deberán efectuar la toma de sangre. En los pueblos distantes podrá hacerla el Inspector municipal, con arreglo a las instrucciones emanadas del Instituto provincial de Higiene.

3.º Como donadores se elijan preferentemente los convalecientes que hayan padecido la enfermedad en los dos años anteriores, pero es necesario que hayan pasado, por lo menos, “dos meses” desde la desaparición de los síntomas agudos. También se podrán hacer tomas en personas que hayan estado enfermas hasta cinco años anteriores.

4.º Antes de extraer la sangre se harán los exámenes siguientes:

a) De corazón y pulmones.

b) De sangre especialmente Wasserman y contenido de hemoglobina. Las repeticiones de extracción de sangre se harán, por lo menos, con tres semanas de intervalo y con un examen del grupo b).

5.º Los Institutos provinciales de Higiene darán cuenta mensualmente a la Superioridad de la cantidad de centímetros cúbicos de suero de que disponen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 21 de Febrero de 1938.

P. D.,
J. PLANELLES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Miralles (Barcelona), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta y vivienda para el Maestro;

Resultando: Que la Oficina técnica de Arquitectura de este Ministerio ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto don José María Barenys;

Considerando: Que según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyen edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, subvencionando también las viviendas para los Maestros;

Considerando: Que la consignación para estas atenciones figurará en el capítulo IV, art. 1.º, grupo II, concepto único del presupuesto vigente.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto don José María Barenys, para la construcción, por el Ayuntamiento de Miralles (Barcelona), de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta y vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento, la subvención de 13.000 pesetas, cantidad que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), previas las oportunas visitas de inspección al edificio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En atención a que transcurrió el año 1937 sin haber podido librar la cantidad concedida para las obras de construcción de un refugio en la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara, ejecutándose las mismas por administración, debido a que las Ordenes respectivas fueron tramitadas después del 31 de Diciembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien que se rehabilite en el presente ejercicio la cantidad de 7.850,79 pesetas para las expresadas obras, con cargo al mismo capítulo, artículo, grupo y concepto que estaba en la Orden de 22 de Diciembre último y en las mismas condiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 19 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En relación con la Orden de 10 de Diciembre último (GACETA del 12), sobre los Maestros nacionales matriculados en las Universidades,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Maestros nacionales propietarios, autorizados para cursar estudios en la Universidad, previos los trámites que estableció la Orden antes citada, y que tienen derecho a beca, si reúnen las condiciones que fija el Decreto de 6 de Septiembre del pasado año, quedarán en situación de excedencia activa, sin sueldo, con pérdida de la Escuela, y conservarán, por tanto, el número relativo en el escalafón.

Cumplida la escolaridad mínima señalada para los estudios que cursen en la Universidad, deberán reintegrarse al servicio de la enseñanza o conmutar, si se les concede, en su día, la excedencia de que disfrutaban por otra de las prescritas en el Estatuto general del Magisterio, y de no hacerlo así se entenderá que renuncian a todos sus derechos de Maestros nacionales, por lo que caerán baja en su escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, con cargo al crédito figurado en el capítulo III, artículo 2.º, grupo I, concepto III del vigente presupuesto de este Departamento, se libre la cantidad de 16.425 pesetas, para atender a los gastos de

manutención del Colegio Nacional de Sordomudos, durante el primer trimestre del corriente año, cantidad que deberá ser librada "a justificar" y a nombre del Habilitado del mencionado Colegio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, con cargo al crédito figurado en el capítulo III, art. 4.º, grupo I, concepto IV del vigente presupuesto de este Departamento, se libre la cantidad de 15.730 pesetas para atender a los gastos de manutención, vestuario, medicamentos, mobiliario y jornales de la Residencia de Niños Anormales de Villajoyosa (Alicante), durante el primer trimestre del corriente año, cantidad que deberá ser librada "a justificar" y a nombre del Director de la mencionada Residencia o persona que el mismo designe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, con cargo al crédito figurado en el capítulo III, art. 5.º, grupo I, concepto VII del vigente presupuesto de este Departamento, se libre la cantidad de 8.383,75 pesetas para atender a los gastos de adquisiciones del Colegio Nacional de Sordomudos durante el primer trimestre del corriente año, cantidad que deberá ser librada "a justificar" y a nombre del Habilitado del mencionado Colegio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, con cargo al crédito figurado en el capítulo III, art. 5.º, grupo I, concepto VI del vigente presupuesto de este Departamento, se libre la cantidad de 8.383,75 pesetas para atender a los gastos de adquisiciones del Colegio Nacional de Ciegos, durante el primer trimestre del corriente año, cantidad que deberá

ser librada "a justificar" y a nombre del Habilitado del mencionado Colegio o persona que designe el Director del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 16 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, con cargo al crédito figurado en el capítulo 3.º, art. 2.º, grupo 1.º, concepto 1.º del vigente Presupuesto de este Departamento, se libre la cantidad de 20.000 pesetas para atender a los gastos de manutención del Colegio Nacional de Ciegos, durante el primer trimestre del corriente año; cantidad que deberá ser librada "a justificar" y a nombre del Habilitado del mencionado Colegio, o persona que designe el Director del mismo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 16 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, con cargo al crédito figurado en el capítulo 3.º, art. 2.º, grupo 1.º, concepto 4.º del vigente Presupuesto de este Departamento, se libre la cantidad de 6.250 pesetas, para atender a los gastos de vestuario del Colegio Nacional de Sordomudos, durante el primer trimestre del corriente año; cantidad que deberá ser librada "a justificar", y a nombre del Habilitado del mencionado Colegio.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, con cargo al crédito figurado en el capítulo 3.º, art. 2.º, grupo 1.º, concepto 2.º del vigente Presupuesto de este Departamento, se libre la cantidad de 6.250 pesetas, para atender a los gastos de vestuario del Colegio Nacional de Ciegos, durante el primer trimestre del corriente año; cantidad que deberá ser librada "a justificar", y a nombre del Habilitado del mencionado Colegio o persona que designe el Director del mismo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 16 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La distribución y entrega de los fertilizantes, en especial el sulfato amónico, a los agricultores, viene originando, desde que España vive las anormales circunstancias creadas por la rebelión que estamos combatiendo, continuas incidencias y reclamaciones porque, al ser mayor la demanda que las existencias de que se dispone, se originan competencias y solicitudes de porcentaje sobre base empírica, que aun estando legitimada por el deseo de atender a las necesidades de un cultivo racional, causen un evidente trastorno en la equidad de la participación y desmoralizan en cierto modo a los agricultores que resultan preteridos o se consideren agraviados al ser objeto de un trato de inferioridad por ese defecto de organización distributiva. Para obviarlo se impone la urgencia de un sistema sobre la base objetiva del conocimiento de la tierra a fertilizar en cada caso.

Por lo que antecede, vengo en disponer:

1.º Los Consejos municipales procederán a confeccionar, en el plazo de veinte días y por los medios de publicidad y organización que cada uno de ellos estime pertinente, el Censo estadístico de los agricultores que, en el terreno de sus términos municipales respectivos, empleen ordinariamente, como fertilizante de la tierra que trabajan, el sulfato amónico.

2.º En dicho Censo, se relacionarán las personas naturales y jurídicas con expresión nominal de los mismos, consignando la extensión superficial de los cultivos, la clase de los mismos, según el encasillado del modelo adjunto, que facilitará la Sección Agronómica Provincial.

3.º La estadística así formada será sometida al examen y aprobación del Comité Agrícola Local, procediéndose, una vez recaído acuerdo por mayoría de votos, a su envío a la Sección Agronómica Provincial. Acompañarán el acta de remisión los votos particulares, cuando se hayan formulado.

4.º El Servicio Agronómico realizará el resumen provincial correspondiente, estableciendo las necesidades por pueblos, cultivos y épocas, y agrupando los usuarios, según los organismos sindicales y cooperativos existentes, lo que permitirá establecer coeficientes de distribución, de forma que los cupos del fertilizante de que se disponga en cada época del año puedan ser adjudicados de una manera automática entre todos los que lo hayan de emplear y proporcionalmente a la extensión superficial cultivada en aquel momento.

5.º Se faculta a la Jefatura de la

Sección Agronómica para que realice cuantas investigaciones estime pertinentes sobre la veracidad de los datos consignados en las estadísticas municipales, siempre que aprecie anomalía en relación con el archivo agronómico y catastral que posea sobre cultivos y consumo del fertilizante en la provincia. La comprobación de una declaración falsa en volumen que sea de alguna consideración dará motivo para la eliminación del declarante como participante en el suministro y su entrega a los Tribunales competentes de la República.

6.º La distribución del sulfato amónico se hará exclusivamente entre los relacionados en la estadística provincial. Los agricultores que necesiten en lo sucesivo dicho fertilizante, solicitarán su inclusión a través de su Municipio en la forma reglamentaria, para lo cual las entidades locales llevarán un registro de altas y bajas de consumidores de dicho abono.

7.º La Sección Agronómica podrá hacer entrega, de la totalidad del cupo de sulfato amónico que corresponda a los afiliados, a un Sindicato, Cooperativa o Agrupación de cualquier género que sea, siempre que así lo acuerde la misma, según expresión de sus organismos directivos, tanto en los de carácter local como en los de la región o provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 16 de Febrero de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

Ministerio de Agricultura

Entregas de sulfato amónico

Provincia:
Localidad:

Nombre del (1)

(2) Nombre de la finca pago, partida o paraje	(3) Clase del cultivo	(4) Extensión superficial		(5) Secano regadio	(6) Cantidad del abono en Qm.	(7) OBSERVACIONES
		Medidas locales Clase/ Número	Equivalencia en Ha.			
TOTALES						

Conformes:

El Comité Agrícola Local,

..... de 1938.
El Presidente del Consejo Municipal,

- (1) Agricultor, Sindicato, Colectividad o Cooperativa.
- (2) Se indicará la denominación más generalmente empleada para identificar la finca o terreno cultivado.
- (3) Se consignarán los cultivos predominantes en el terreno, separándolos por renglones, del encasillado.
- (4) No de indicarse, con la mayor exactitud posible, la clase de la medida local hanegadas, fanegas, tahullas, etc., y su equivalente en hectáreas, cuando se conozca éste.
- (5) Para cada cultivo ha de expresarse si es secano o regadio.
- (6) Se fijará la demanda del fertilizante en quintales métricos, prescindiendo de fracciones.
- (7) En observaciones se indicará cuando sea necesario la época de aplicación.

Ministerio de Hacienda y Economía

Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases pasivas

ESTADO COMPRENSIVO DEL IMPORTE NOMINAL CIRCULANTE DE LAS DISTINTAS DEUDAS DEL ESTADO, CUYO SERVICIO ESTA A CARGO DEL CENTRO MENCIONADO, DE LOS EFECTIVOS DESTINADOS AL PAGO DE INTERESES Y AMORTIZACION, DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE 1938, DEL NUMERO DEL CUPON DE CADA DEUDA A PRESENTAR AL COBRO Y DEL NUMERO DE TITULOS LLAMADOS A REEMBOLSAR.

CLASE DE DEUDA	Capital en circulación en 1-1-1938		Créditos destinados a su entretención en el primer trimestre		Vencimiento de los intereses y amortización	Número del cupón a cobrar	Número de títulos a reembolsar
	Ptas. nominales		Ptas. efectivas				
	Interés	Amortización	Total				
Deuda perpetua exterior 4 %	910.703.800,—	9.107.038,—	—	9.107.038,—	1.º Enero	16	—
" interior 4 %	5.232.213.431,—	52.327.145,26	—	52.327.145,26	1.º Enero	145	—
" consolidada 3 %, exterior	6.197.000,—	38.731,25	—	38.731,25	1.º Enero	cajetín	—
" amorizada 4 %, 1908	104.180.000,—	1.041.800,—	805.000,—	1.846.800,—	1.º Enero	114	372
" " 5 %, 1926	223.800.000,—	2.797.500,—	300.000,—	3.097.500,—	1.º Enero	cajetín	144
" " 5 %, 1927, con impuesto	1.950.250.000,—	24.378.125,—	3.887.500,—	28.265.625,—	15 Febrero	44	1.445
" " 5 %, 1927, sin impuesto	3.530.212.500,—	44.127.656,25	4.250.000,—	48.377.656,25	1.º Enero	44	1.791
" " 4,5 %, 1928	500.000.000,—	5.625.000,—	—	5.625.000,—	1.º Enero	38	—
" " 3 %, 1928	1.938.225.000,—	14.536.687,50	2.725.000,—	17.261.687,50	1.º Enero	39	570
" " 4 %, 1928	1.065.400.000,—	10.654.000,—	1.050.000,—	11.704.000,—	1.º Enero	39	191
" " 5 %, 1929	500.000.000,—	6.250.000,—	—	6.250.000,—	1.º Enero	35	—
" " 4 %, 1935	1.969.837.500,—	18.698.875,—	—	18.698.875,—	15 Febrero	cajetín	—
Obligaciones P.º Nacional Cultura, 6 %	20.000.000,—	300.000,—	—	300.000,—	1.º Marzo	21	—
" " emisión, 5,75 %	12.000.000,—	172.500,—	—	172.500,—	1.º Enero	18	—
" " " 5,50 %	15.000.000,—	206.250,—	—	206.250,—	1.º Enero	cajetín	—
" " " 5,25 %	16.000.000,—	210.000,—	—	210.000,—	1.º Febrero	cajetín	—
" " " 4,75 %	15.000.000,—	178.125,—	—	178.125,—	15 Enero	cajetín	—
Pagés a noventa días de Obligaciones Ultramar, 2 %	72.997.679,43	359.988,53	3.000.000,—	3.359.988,53	varios	—	—
<i>Deudas especiales</i>							
Deuda Ferroviaria amortizable, 5 %, 1925	475.175.000,—	5.939.687,50	1.075.000,—	7.014.687,50	1.º Enero	49	523
" " " 5 %, 1928	293.050.000,—	3.184.312,50	675.000,—	3.859.312,50	1.º Enero	39	139
" " " 4,5 %, 1929	485.850.000,—	5.485.812,50	1.000.000,—	6.485.812,50	1.º Enero	36	332
Obligaciones Compañía Trasatlántica con aval del Estado, al 5,50 %, emisión de 16 de Mayo de 1925	34.900.000,—	479.875,—	—	479.875,—	16 Febrero	51	—
Obligaciones Compañía Trasatlántica con aval del Estado, al 5,50 %, emisión de 15 de Noviembre de 1925	42.500.000,—	584.375,—	—	584.375,—	15 Febrero	49	—
Obligaciones Compañía Trasatlántica con aval del Estado, al 6 %, emisión de 1.º de Mayo de 1926	22.150.000,—	316.500,—	—	316.500,—	1.º Febrero	47	—
Obligaciones Compañía Trasatlántica con aval del Estado al 5 %, emisión de 16 de Noviembre de 1928	28.350.000,—	354.375,—	—	354.375,—	1.º Enero	37	—
Obligaciones Patronato Nacional del Turismo, al 5 %	20.395.000,—	254.937,50	725.000,—	979.937,50	1.º Enero	36	1.450
TOTALES	19.374.436.910,43	207.609.296,79	19.492.500,—	327.101.796,79			

Barcelona, 1.º de Enero de 1938.—El Interventor, *Luis Corralles Ferrás*.—V.º B.º: El Director general, *Luis García Cubertoret*.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de
Moneda

Cambios a partir del día 25 de
Enero de 1938

	Compra	Venta
Francos franceses:	56,50	59,50
Libras esterlinas:	85,—	90,—
Dollars:	17,—	18,—
Liras:	67,50	68,50
Francos suizos:	393,50	416,60
Reichsmarks:	6,85	7,26
Belgas:	287,60	304,55
Florines:	9,48	10,05
Escudos:	—	—
Coronas checoslov.	51,50	53,50
Coronas danesas:	3,79	4,02
Coronas noruegas:	4,11	4,27
Coronas suecas:	4,38	4,64
Pesos argentinos m/l.	4,99	5,28

ADMINISTRACION JUDICIAL

REQUISITORIAS

Epifanio M. Rodríguez Criado, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Tribunal de Subsistencias de Sagunto.

Certifico: Que en el juicio oral seguido en este Tribunal por expender pan falta de peso, contra el vecino de esta ciudad Manuel Albiol Ortizá, se ha dictado en el día de hoy sentencia condenando al denunciado a la pena de 1.000 pesetas de multa, y caso de no hacerla efectiva sufrirá subsidiariamente treinta días de arresto en la cárcel de esta ciudad.

Lo que se hace público por medio de la presente, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 18 de Septiembre del año último, expidiendo la presente que firmo en Sagunto a 5 de Febrero de 1938.—El oficial de la Administración de justicia, Epifanio M. Rodríguez Criado. El Secretario (ilegible).

J. O.—37

Epifanio M. Rodríguez Criado, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Tribunal de Subsistencias de Sagunto.

Certifico: Que en el juicio oral seguido en este Tribunal por expender pan falta de peso, contra el vecino de esta ciudad Joaquín Pé-

rez Pérez, se ha dictado en el día de hoy sentencia condenando al denunciado a la pena de 1.000 pesetas de multa, y caso de no hacerla efectiva sufrirá subsidiariamente treinta días de arresto en la Cárcel de esta ciudad.

Lo que se hace público por medio de la presente, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 18 de Septiembre del año último, expidiendo la presente que firmo en Sagunto, a 5 de Febrero de 1938. El Oficial de la Administración de Justicia, Epifanio M. Rodríguez Criado. — El Secretario (ilegible).
J. O.—35

Epifanio M. Rodríguez Criado, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Tribunal de Subsistencias de Sagunto.

Certifico: Que en el juicio oral seguido en este Tribunal por intercambio de mercancías con sobreprecio de tasa, contra el vecino de esta ciudad Francisco Peris Llorens, se ha dictado sentencia en el día de hoy condenando al denunciado a la pena de 1.000 pesetas de multa, y caso de no hacerla efectiva sufrirá subsidiariamente treinta días de arresto en la Cárcel de esta ciudad.

Lo que se hace público por medio de la presente, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 18 de Septiembre del año último, expidiendo la presente que firmo en Sagunto a 5 de Febrero de 1938. — El Oficial de la Administración de Justicia, Epifanio M. Rodríguez Criado.—El Secretario (ilegible).

J. O.—39

Don Juan Romero Montesinos, Juez de Instrucción de la ciudad de Segorbe y su partido.

Por virtud del presente, se cita de comparecencia ante este Juzgado, dentro de cinco días, para ser oídos en el sumario número 40, de 1937, sobre lesiones que produjeron la muerte a Miguel Jarque Domingo, y ofrecerles el ofrecimiento de la causa en los términos que preceptúa el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los familiares de dicho Jarque Domingo, cuyos nombres y domicilios se desconocen, bajo apercibimiento de repararles el perjuicio a que haya lugar si no comparecieren.

Dado en Segorbe, a 25 de Enero de 1938.—El Juez Instrucción, Juan Romero Montesinos. — El Secretario, Juan Pellicer.

J. O.—40

Don Juan Romero Montesinos, Juez de Instrucción de la ciudad de Segorbe y su partido.

Por virtud del presente, se cita de comparecencia ante este Juzgado, dentro de cinco días, para recibirle declaración, al conductor de un camión cargado con piernas de carne congelada que el día 29 de Noviembre último, a las quince horas, se cruzó en dirección contraria con otro camión número 3.271, matrícula de Castellón, dirigido a Sagunto, en el kilómetro número 47 de Valencia a Teruel.

Así lo tengo acordado en sumario número 62, de 1937, sobre lesiones a Jacinto Redón Villalba, perteneciente al Batallón de Obras y Fortificaciones, que resultó con la fractura del cúbito por su tercio superior del brazo derecho.

Dado en Segorbe, a 29 de Enero de 1938. — El Juez de Instrucción, Juan Romero Montesinos. — El Secretario, Juan Pellicer.

J. O.—41

FLORES (Matías), cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, miliciano que estuvo en el Bañero de Caldas de Bohí, nombrado por la organización C. N. T. de la Delegación de Lérida, el cual marchó de dicho Bañero el 19 ó 20 de Julio de 1937, ignorándose su paradero, comparecerá ante este Juzgado de Tremp dentro el término de ocho días, a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado en el sumario número 11, de 1937, sobre tenencia ilícita de armas cortas, y recibirle declaración indagatoria, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Tremp, 7 de Febrero de 1938. El Juez de Instrucción, Pompeyo Molist.

J. O.—42

VELEZ LABARRA (Alfonso), de 42 años de edad, casado, propietario, hijo de Sinforiano y Sagrario, y natural y vecino de Torrenueva, domiciliado últimamente en Madrid, calle Génova, núm. 14, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Valdepeñas, sito en la Avenida de Fermín Galán, núm. 53, al objeto de constituirse en prisión decretada en sumario seguido en su contra, bajo el número 65, de 1937, por el delito de tenencia de explosivos, prevenido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará, además, el perjuicio a que hubiere lugar.

Valdepeñas, 12 de Febrero de 1938. — El Juez de Instrucción (ilegible). — El Secretario del Gobierno, J. M. L. Pombona.

J. O.—43

BOSCH PAGES (Pablo) (a) Pau de la Rápita, de 29 años, hijo de Ramón y de Francisca, de estado

soltero, natural de Els Monjos del Panadés, vecino de la Rápita, domiciliado últimamente en la calle de Claramunt, de profesión labrador, procesado en el sumario número 97, de 1937, por asesinato y hurto, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Vilafranca del Panadés, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Vilafranca, 8 de Febrero de 1938. El Juez de Instrucción, A. Font y Utgés. — El Secretario, A. Borruei. J. O.—44

Don José Quer Aguado, Juez de Instrucción de Villajoyosa y su partido,

Por el presente se cita y llama a Francisco Moneris Seva y a José Cantó Sella, que tuvieron su domicilio en el pueblo de Sella, ausentes hoy, ignorándose su actual paradero, para que dentro de ocho días, a contar desde la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado a fin de notificarles el Auto de procesamiento dictado contra los mismos y otro en el sumario núm. 19, de 1937, por robo de un ganado lanar compuesto de sesenta y tres cabezas; recibirles declaración indagatoria y otras diligencias; con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar, con arreglo al Derecho.

Dado en Villajoyosa, a 9 de Febrero de 1938. — El Juez de Instrucción, José Quer Aguado. — El Secretario, Juan Gómez Jiménez de Cisneros.

J. O.—45

Don Pascual Casanova Rius, Juez de Instrucción de Villanueva y Geltrú y su partido.

Por la presente, que se libra en méritos del sumario número 23, de 1937, por tenencia ilícita de arma de fuego, se cita y llama al procesado Miguel García Carrión, hijo de Juan, de 17 años de edad, y cuyas demás señas se desconocen, domiciliado últimamente en Villanueva y Geltrú, calle Pau Claris, número 4, bajos, para que dentro del término de seis días, a contar del siguiente a la publicación de la presente requisitoria en el "Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya" y en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado, al objeto de constituirse preso como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo el apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y mando a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado proce-

sado, procedan a su captura y traslado, con las seguridades convenientes, a la prisión correspondiente, a disposición de este Juzgado.

Villanueva y Geltrú, a 5 de Febrero de 1938. — El Juez de Instrucción, P. Casanova Rius. — El Secretario, Antonio Roger.

J. O.—46

Don Manuel Rosende Honrubia, Doctor en Derecho con premio extraordinario, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y por oposición, Secretario del Juzgado municipal de Chamartín de la Rosa;

Doy fe: Que en expediente, que después se indicará, se ha dictado la sentencia, que copiada a la letra dice así:

Chamartín de la Rosa, 8 de Febrero de 1932; el señor don Manuel María Alvarez García, Juez municipal de esta villa, ha visto, actuando en funciones de Tribunal de Subsistencias y precios indebidos, el expediente instruido por desafección al régimen contra Julián Cid Gascó, de cuarenta y nueve años, jornalero, en virtud de denuncia presentada contra el mismo por el Inspector municipal don Celso Hernández Esteban, en el que también es parte el señor Fiscal municipal, en representación de la acción pública;

Resultando: Que señalado día y hora para la celebración de la vista que determina las disposiciones por que se rigen estos expedientes, tuvo lugar la misma, en el día de hoy, con asistencia del Ministerio fiscal, del señor Presidente del Consejo municipal de esta villa, que ha cursado el oficio de denuncia, del denunciante don Celso Hernández Esteban, del denunciado Julián Cid Gascó y de los testigos José Arranz Sanz y Vicente Pascual Romero, Guardias municipales de esta localidad, habiéndose hecho por todos ellos las alegaciones que se estimaron pertinentes al caso;

Resultando probado, y así se declara, que el día 4 del actual se practicó un registro, por el Inspector municipal de esta villa y Guardias a sus órdenes, en el domicilio de Julián Cid Gascó, comprobando los mismos que tenía en dicho domicilio un asno muerto, parte del cual estaba envuelto en un saco, y una pata de dicho animal escondida entre colchones, y en la cuadra la cabeza, los despojos y la piel del mismo, con intención de vender la carne de dicho animal a precios abusivos, por dedicarse a esta clase de tráfico el referido denunciado, habiendo la autoridad municipal remitido aquélla al Matadero municipal, que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales;

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del art. 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de

27 de Agosto último, en relación con el art. 3.º del de 10 de Diciembre de 1936 y el artículo del mismo número del Decreto de 18 de Diciembre del año anterior, es procedente imponer al denunciado, Julián Cid Gascó, la multa de 1.000 pesetas;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación a este caso,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Julián Cid Gascó a la pena de mil pesetas de multa, que deberá hacer efectivas, dentro del término de tercero día, la cual, caso de insolventía, se sustituirá, con arreglo a lo dispuesto en el art. 94 del Decreto de 7 de Mayo de 1937, por la prestación obligatoria de trabajo a favor del Estado o del Municipio, durante dos meses.

Expídanse testimonios de esta resolución y remítanse con atentos oficios al excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia territorial, ilustrísimo señor Director general de Abastecimientos, Director del periódico "El Socialista" y Administrador de la GACETA DE LA REPUBLICA y del "Boletín Oficial" de esta provincia, y al señor Presidente del Consejo municipal de esta villa, para la fijación de copias en los mercados y plazas públicas, y fijese, además, otro testimonio en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez Ruficado. — La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Lo relacionado es cierto. Lo inserto corresponde bien y fielmente, con su original, de que doy fe y a que me remito,

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, autorizo el presente en Chamartín de la Rosa, a 8 de Febrero de 1938.

J. O.—47

En virtud de lo acordado por el señor Juez especial en el sumario que se instruye para el esclarecimiento y depuración de cuantas responsabilidades puedan surgir de la tramitación del sumario número 325, de 1934, del Juzgado de Instrucción de Martos, por muerte de Pedro Tello Olmedo, se cita por la presente a don Gerardo Ortiz Cicuéndez, que fué Abogado fiscal en la Audiencia provincial de esta capital, y que por Orden ministerial de 27 de Marzo de 1937 fué separado de la carrera fiscal, por abandono de servicio, y que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que, dentro del término de diez días, siguientes al en que esta cédula aparezca inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado especial, con objeto de ser oído en dicho sumario, bajo apercibimiento de

que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Jaén, 12 de Febrero de 1938.—El Secretario, Eduardo Olaya.

J. O.—48.

MORENO FERNANDEZ (Andrés) (a) Tarugo, de 20 años de edad, hijo de Juan José y de Isabel, de estado soltero, vendedor, vecino de Linares, natural del mismo, domiciliado últimamente en Linares, calle Tetuán, número 21, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción, en el término de diez días, contados desde que aparezca la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de esta provincia, con el fin de constituirse en prisión, decretada en la causa número 72, de 1937, seguida en este Juzgado, por hurto; apercibiéndole, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Linares, 12 de Febrero de 1938.—El Juez de instrucción (ilegible).

J. O.—49.

Don Mariano Marqués Ortells, Juez de Instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.

Por el presente edicto encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de lo que luego se dirá, sustraído en la noche del día 3 del actual, de la casa de campo denominada "Villa Aurora", del término municipal de Cullera, propiedad de Mercedes Ferrer Grau, y se detenga a los autores del hecho, poniéndolo todo, en su caso, a disposición de este Juzgado.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el núm. 10 de este año, sobre robo.

Relación de lo sustraído:

Cuatro gallos, diez gallinas, dos conejos grandes y tres conejos de los llamados de "Indias".

Dado en Sueca, a 12 de Febrero de 1938.—El Juez de Instrucción, Mariano Marqués Ortells.—Por el Secretario: El Oficial, Salvador Grañén.

J. O.—50

Don Bernardino Hidalgo Cavanillas, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal de Subsistencias y Precios Indebidos de este partido de Totana.

Doy fe: Que en el expresado expediente seguido en este Tribunal contra Juan Velasco Martínez, por venta de carbón a mayor precio del de tasa, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia: En Totana, a 3 de Febrero de 1938, ante el Tribunal de Subsistencias y Precios Indebidos, constituido por su Presidente

don Alvaro Iglesias de Luis, asistido de don Bernardino Hidalgo Cavanillas, como Secretario del mismo, y con la intervención de don Alfonso Lorca Rosa, representante del Ministerio fiscal, para ver y fallar el juicio contra Juan Velasco Martínez, mayor de edad, soltero, jornalero vecino de Sierra Chichar, término de Lorca, por vender en la plaza de la República de esta ciudad de Totana carbón vegetal a mayor precio del de tasa; y = Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Velasco Martínez, como incurso en un acto de hostilidad y desafección al régimen, por vender los 50 kilos de carbón vegetal al precio de 45 pesetas en lugar del de 1650 pesetas que es el que le corresponde con sujeción a la tasa señalada por el Gobierno, a la pena de 1.000 pesetas de multa y si no la hiciere efectiva, a la privación de libertad, correspondiente a razón de 15 pesetas por día; dése traslado de esta sentencia a la Dirección general de Abastecimientos, publíquese en los periódicos oficiales ordinarios, en los lugares oficiales de costumbre y en los mercados y plazas públicas.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Iglesias de Luis.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto se halla conforme con su original. Y para que conste en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Totana a 4 de Febrero de 1938.—El Licenciado en Derecho, Bernardino Hidalgo Cavanillas.

J. O.—51

Don Ricardo Besa Espi, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la villa de Valderrobles.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado pende expediente núm. 6 de 1937 contra Miguel Riba y otros, por incumplimiento de las disposiciones sobre comestibles, he dictado la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Valderrobles, a 10 de Febrero de 1938.

Don Pedro Gutiérrez López, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este partido en funciones de Tribunal Unipersonal de Subsistencias ha visto y oído asistido del Secretario judicial, con intervención del Fiscal municipal, la infracción cometida por Miguel Riba, José Guimerá y José Rica, mayores de edad, labradores, y vecinos de Beceite.

Resultadno: Probado y así se declara que el día 26 de Noviembre del año último, Miguel Riba, José Guimerá y José Rica se dedicaban a intercambiar judías por trigo en la proporción de uno a tres, sin la correspondiente guía de circulación,

por lo que fueron denunciados por los Guardias de Seguridad.

Resultando: Que presentada la correspondiente denuncia ante este Juzgado con fecha 13 de Diciembre último, fué señalada la vista que previene el Decreto que la regula para el día de hoy y hora de las once, la cual ha tenido lugar con asistencia del Fiscal municipal y denunciados, a quienes se instruyó de sus derechos y comenzada en acto público fueros alegados por los denunciados los hechos y fundamentos de derecho que estimaron procedentes en apoyo de su defensa, solicitándose por el Fiscal municipal la pena de 1.000 pesetas de multa a cada uno y por los denunciados la absolución.

Considerando: Que hallándose previsto en el apartado d) del artículo 3.º del Decreto de 27 de Agosto último y sancionado con arreglo a lo establecido en el art. 3.º del Decreto de 10 de Diciembre de 1936 el hecho que se declara probado, procede acceder a la petición formulada por el Fiscal municipal, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el art. 3.º del Decreto de 18 Septiembre del pasado año la naturaleza del hecho y la cuantía del mismo.

Vistos los preceptos legales y demás de aplicación.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Miguel Riba, José Guimerá y José Rica a la pena de 1.000 pesetas de multa a cada uno de ellos, las que una vez sean hechas efectivas serán destinadas a las atenciones que originen los gastos de guerra y caso de resultar cualesquiera de ellos insolventes pónganse a disposición del Excmo. Sr. Gobernador general de Aragón para la prestación de su trabajo de modo obligatorio a favor del Estado o del Municipio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, de la que se dará traslado a la Dirección general de Abastecimientos y se publicará en los periódicos ordinarios y oficiales y en los sitios públicos de costumbre, la pronuncio, mando y firmo.—Pedro Gutiérrez.—Rubricado.

Lo inserto concuerda literalmente con su original a que me remitió. Y para que conste y surta los efectos legales procedentes, libro el presente testimonio y lo firmo y rubrico con el V.º B.º del Sr. Juez en Valderrobles, a 10 de Febrero de 1938.

El Juez de Primera Instancia e Instrucción, Pedro Gutiérrez López.

J. O.—52

Don Pascual Casanova Rius, Juez de Instrucción del Juzgado de Villanueva y Geltrú y su partido.

Por la presente, que se libra en

méritos del sumario núm. 36 de 1937 por robo y robo frustrado, se cita y llama al procesado Antonio Butier Beliz, hijo de Domingo y de Francisca, natural de Madrid, de profesión jornalero, de veinte y ocho años de edad, de estado casado con Felipa Pascual, domiciliado últimamente en la calle de Francisco Layret, núm. 39, de esta villa, y fugado del preventorio de Reus, para dentro del término de seis días, a contar del siguiente a la inserción de la presente requisitoria en el "Diari Oficial de la Generalitat" y en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado, al objeto de constituirse preso como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y mando a los agentes de la Policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado procesado procedan a su captura y traslado, con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado.

Villanueva y Geltrú, a 14 de enero de 1938.—El Juez de Instrucción, Firmado: Pascual Casanova Rius.—El Secretario, Firmado: Antonio Roger.

J. O.—53

MARTINEZ ROJAS (Antonio), natural de Madrid, provincia de id., domiciliado en la calle de Cuevas número 10, de estado civil casado y que se hallaba en la actualidad incorporado como soldado al 308 Batallón de la 77 Brigada Mixta, comparecerá en el término de diez días ante el Sr. Delegado Instructor del Tribunal Militar Permanente del III Cuerpo de Ejército en la Novena División, a fin de contestar a los cargos que contra el mismo aparecen en la causa número 194 del Tribunal Militar Permanente expresado, sobre desertión, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía en el caso que no lo efectúe.

Aranjuez, a 5 de Febrero de 1938. El Delegado Instructor de la 9.ª División (ilegible).

J. M.—1

Se requiere a todas las Autoridades la busca y captura de los soldados Juan Delmas Padrijas, y José Pi Casademont, del 2.º Batallón, 118 Brigada, 25 División, 22, Cuerpo Ejército, y su entrega al Tribunal del 22 Cuerpo, efectos causada por desertión

Cuenca, 8 de Febrero de 1938.—El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—2

Codas Obiols Esteban y Balboa Sánchez Blas, cuyas circunstancias personales se ignoran; ambos pertenecientes al 2.º Batallón de la 143 Brigada Mixta; comparecerán dentro del término de cinco días, a contar desde la publicación de la presente, ante este Tribunal Militar Permanente del XII Cuerpo de Ejército, sito en el Cuartel general del mismo en Híjar (Teruel); para responder de los cargos que se le hacen en la causa n.º 36 de 1937, que por el delito de desertión se sigue contra los mismos, apercibiéndoles que si no comparecen dentro del término fijado serán declarados en rebeldía.

Dado en Híjar, a 5 de Febrero de 1938.—El Auditor Secretario, P. Tierno.

J. M.—3

BARCELLS OLIVA (Jaime) y GRIMAU GIRO (Juan), cuyas circunstancias personales se desconocen; ambos pertenecientes al 2.º Batallón de la 143 Brigada Mixta; comparecerán dentro del término de cinco días, a contar desde la publicación de la presente, ante este Tribunal Militar Permanente del XII Cuerpo de Ejército, sito en el Cuartel general del mismo en Híjar (Teruel) para responder de los cargos que se les hacen en la causa número 35 de 1937 que por el delito de desertión se sigue contra los mismos; apercibiéndoles que si no comparecen dentro del término fijado serán declarados en rebeldía.

Dado en Híjar, a 5 de Enero de 1938.—El Auditor Secretario, P. Tierno.

J. M.—4

TORRIJOS SOTILLO (Francisco), hijo de Fernando y de Teodora, natural y vecino de Baldesaz (Gualadajara), de 28 años de edad, soltero, perteneciente al 571 Batallón de la 143 Brigada Mixta, de donde desapareció el día 21 de Noviembre de 1937, ignorándose su actual paradero; comparecerá dentro del término de cinco días, a contar desde la publicación de la presente, ante el Tribunal Militar del XII Cuerpo de Ejército, sito en el Cuartel general del mismo en Híjar (Teruel), a fin de responder a los cargos que se le puedan resultar en la causa que por el delito de traición y señalada de número 15 de 1937 me hallo instruyendo contra el mismo; apercibiéndole que si no comparece será declarado en rebeldía.

Dado en Híjar, a 5 de Febrero de 1938.—El Auditor Secretario, P. Tierno.

J. M.—5

BENITEZ GARCIA (Alejandro), cuyas circunstancias personales se desconocen, perteneciente al 527 Batallón de la 143 Brigada Mixta, de donde desapareció el día 15 de Noviembre de 1938, ignorándose su actual paradero; comparecerá dentro del término de cinco días, a contar desde la publicación de la presente, ante el Tribunal Permanente del XII Cuerpo de Ejército, sito en el Cuartel general del mismo en Híjar (Teruel) a fin de responder a los cargos que le puedan resultar en la causa que por el delito de traición y señalada de número 38 de 1937 me hallo instruyendo contra el mismo. Apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dada en Híjar, a 5 de Febrero de 1938.—El Auditor Secretario, P. Tierno.

J. M.—6

GARCIA RIBAS (Fermín); hijo de Fermín y de Pilar, natural de Logroño, domiciliado en Tarragona, de veinte años, soltero, estudiante, perteneciente al 569 Batallón de la 143 Brigada, de donde desapareció el 7 de Noviembre de 1937, ignorándose su actual paradero; comparecerá dentro del término de cinco días, a contar de la publicación de la presente, ante este Tribunal Militar Permanente del XII Cuerpo de Ejército, sito en el Cuartel general del mismo en Híjar (Teruel) para responder de los cargos que pudieren resultarle en la causa número 25 de 1937 que por el delito de desertión se sigue contra el mismo, apercibiéndole que si no comparece dentro del término fijado será declarado en rebeldía.

Dado en Híjar, a 5 de Febrero de 1938.—El Auditor Secretario, P. Tierno.

J. M.—7

LLOBERAS NIELL (Juan), hijo de Jaime y Dolores, natural de Llagostera (Gerona), de veinticinco años de edad, soltero, labrador; pertenecía a la Compañía Divisiónaria de Zapadores de la 30 División; comparecerá dentro del término de cinco días, a contar desde la publicación de la presente, ante este Tribunal Militar Permanente del XII Cuerpo de Ejército, sito en el Cuartel general del mismo en Híjar (Teruel), para responder de los cargos que pudieran resultarle de la causa que con el número 68-140 de 1937 y por el delito de desertión se sigue contra el mismo, apercibiéndole que si no comparece dentro del término fijado será declarado en rebeldía.

Dado en Híjar, a 5 de Febrero de 1938.—El Auditor Secretario.—P. Tierno.

J. M.—8